



Asunto: Minuta de Decreto

julio 30, 2020

**Gobernador Constitucional del Estado**

**Doctor**

**Juan Manuel Carreras López,**

**P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 101 Bis, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado**

**Por la Directiva**

**Primer Secretario**

**Diputado**

**Rubén**

**Guajardo Barrera**

**Presidente**

**Diputado**

**Martín**

**Juárez Córdova**

**Segunda Secretaria**

**Diputada**

**María del Rosario**

**Sánchez Olivares**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de contar con normas completas, íntegras, coherentes y congruentes con el objeto que regulan, con el propósito de evitar su oscuridad, confusión o su inaplicabilidad al caso concreto, es conveniente para su plena observancia y sujeción que éstas cuenten con todos elementos indispensables.

En ese tenor, la existencias de normas en una ley que remiten a las previstas en otro ordenamiento para establecer los requisitos de designación de un servidor público, generan incertidumbre por sí mismas; aunado a ello a que dicho reenvío no sea el correcto; por tanto, se vulneran los principios de certeza y seguridad jurídica de las normas en aras de su ineficacia.

En esa latitud normativa, es pertinente que los enunciados normativos sean completos, claros y precisos, que no dejen duda o dobles interpretaciones, sino que permitan a sus operadores y destinatarios su sujeción a los mismos.

Ahora bien, los ajustes normativos forman parte de la fortaleza de la norma y de su sentido como ciencia social capaz de colaborar desde el lugar propio, a la mejora de las condiciones de vida del pueblo y sus habitantes a los cuales va dirigida.

Es exigible e imperante que el sistema jurídico funcione de acuerdo con su lógica y armonía interna de forma, y de manera que se conserve su articulación como expresión de la realización permanente de la justicia que es el fin último de la norma.

De esa manera, es oportuno y conveniente que el artículo 101 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, establezca los requisitos que deben cumplir las personas que aspiren y ejerzan el cargo de Contralor Interno de un Organismo Operador de Agua, con la jerga y lenguaje jurídico y administrativo adecuado, evitando la aplicación de disposiciones equivalentes para cargos similares pero para otro tipo de organización administrativa, respetando en general las condicionantes que se vienen aplicando.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 101 BIS, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 101 BIS.** Para ser designado Contralor Interno del organismo operador de agua, se deberán reunir los siguientes requisitos:



- I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en Derecho; Contador Público; Administrador Público; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con una antigüedad mínima de tres años;
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;
- III. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral;
- IV. No haber desempeñado cargo alguno como miembro de la Junta de Gobierno, Director, Delegado o Jefe de Departamento del Organismo, en la administración inmediata anterior;
- V. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y
- VI. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes de la Junta de Gobierno.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis."

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



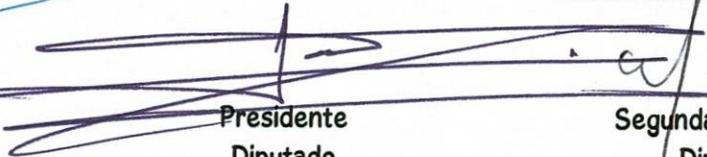
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, en Sesión Extraordinaria, el treinta de julio del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



  
~~Primer Secretario~~  
Diputado  
Rubén Guajardo Barrera

  
~~Presidente~~  
Diputado  
Martín Juárez Córdova

  
Segunda Secretaria  
Diputada  
María del Rosario Sánchez Olivares